

 <b>SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO</b> <small>la puerta de la fe pública</small>	MACROPROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Código: MP - GNJA - PO - 02 - PR - 01 - FR - 02
	PROCESO: JURISDICCIÓN COACTIVA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO: COBRO COACTIVO	Fecha: 14 - 04 - 2023

**Referencia:** Proceso Administrativo de Cobro Coactivo  
**No.** 010-2014  
**De:** Superintendencia de Notariado y Registro  
**Contra:** Gregorio Antonio Rosero Ruano C.C. 6.082.202

Bogotá, 26 de septiembre de 2023

### **AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

La Jefe (e) de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, en calidad de Funcionario Ejecutor y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2723 de 2014 y el numeral 1.5 de la Resolución 05433 de 2020 (Reglamento Interno de Cartera de la SNR), y teniendo en cuenta:

Que mediante Resolución 2272 de 03 de marzo de 2014 "*Resolución que convierte una sanción en multa*", se convirtió en multa una sanción de suspensión por seis (6) meses, impuesta al señor Gregorio Antonio Rosero Ruano, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.082.202, teniendo en cuenta los ingresos netos percibidos durante los años 2004, 2005 y 2006, equivalente a la suma de diecisiete millones cincuenta y dos mil veinticuatro pesos m/cte (\$17.052.024).

Que en virtud de lo anterior, el Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, el 21 de marzo de 2014 avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo No. 010-2014.

Que el 30 de mayo de 2017, se expidió mandamiento de pago a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro por la suma de diecisiete millones cincuenta y dos mil veinticuatro pesos m/cte (\$17.052.024), por concepto de la sanción impuesta y diez millones seiscientos ochenta y dos mil ciento sesenta y nueve pesos m/cte (\$10.682.169) por los intereses causados a 31 de mayo de 2017.

Que mediante Resolución 01903 de 24 de febrero de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo en contra del señor Rosero Ruano, en la medida que no propuso excepciones dentro del término que dispone el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional y se ordenó el embargo de los bienes que pudiera tener para garantizar la obligación.

Que mediante Resolución 02212 de 02 de marzo de 2020, se decretaron medidas cautelares dentro del proceso de cobro No.010-2014 y se remitieron los respectivos oficios a las entidades financieras, a fin de que se aplicara la medida de embargo.

Que mediante escrito radicado el 6 de julio de 2023 con radicado SNR2023ER084415, el señor Gregorio Antonio Rosero Ruano solicitó el archivo del proceso de cobro por haber operado la prescripción de la acción de cobro.

Que la obligación objeto de cobro se encontraba clasificada como de imposible recaudo, en la medida que se realizó toda la gestión a la que había lugar de conformidad con las normas que regulan el procedimiento administrativo; sin embargo, durante el tiempo en que la obligación era exigible no se logró el pago por parte del deudor y la investigación de bienes tuvo resultados negativos por cuanto el bien inmueble que se pudo embargar nunca pudo encontrarse la ubicación exacta del mismo para poder solicitar el secuestro y remate.

Que mediante Resolución 9017 de 24 de agosto de 2023 modificada por la Resolución 10156 de 20 de septiembre de 2023, se depuró la cartera de imposible recaudo correspondiente entre otras acreencias a la que tiene a cargo el señor Rosero Ruano, por la suma de veintisiete millones setecientos treinta y cuatro mil ciento noventa y tres pesos m/cte (\$27.734.193).

Que en dicho acto además se ordenó "*Enviar copia de la presente resolución a la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo de Contabilidad y Costos y a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para lo de su competencia en materia contable, financiera y jurídica y para suprimir dichas cuentas y procesos de cobro coactivo de las diferentes bases de información.*"

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones, la Jefe (e) de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, en calidad de funcionario ejecutor y de conformidad con lo señalado en el artículo 833 del Estatuto Tributario:

## RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso administrativo de cobro adelantado por la Superintendencia de Notariado y Registro, contra el señor Gregorio Antonio Rosero Ruano, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.082.202.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que se hubieren decretado.

<b>SNR</b> SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO <small>lo guarda de la ley pública</small>	MACROPROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Código: MP - GNJA - PO - 02 - PR - 01 - FR - 02
	PROCESO: JURISDICCIÓN COACTIVA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO: COBRO COACTIVO	Fecha: 14 - 04 - 2023

**TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Coordinación del Grupo de Contabilidad y Costos de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**CUARTO:** Notificar el presente auto al señor señor Gregorio Antonio Rosero Ruano, en los términos y para los efectos del artículo 565 del Estatuto Tributario.

**QUINTO:** Archivar el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARÍA JOSÉ MUÑOZ GUZMÁN**

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) – Funcionario Ejecutor

**Proyectó:** María Camila Moreno Galvis – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica  
**Revisó:** Marcela Vásquez Bonilla - Coordinadora Grupo Jurisdicción Coactiva

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)